



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto del año dos mil once Código de Referencia Número PE-002-033-011, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión a los recursos asignados y documentos que se manejan bajo custodia en la División de Tesorería del Nivel Central, al trece de agosto del año dos mil diez.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno existente; **B)** Verificar la existencia física de todos los fondos, documentos soportes y resguardo que maneja la División de Tesorería; **C)** Comprobar que todas las erogaciones de las cuentas estén debidamente soportadas; **D)** Determinar que los desembolsos por medio de los fondos asignados estén debidamente registrados y rendidos íntegramente; **E)** Constatar la aplicación de las Normas y Procedimientos de Control establecidas para la rendición de gastos y, **F)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos e incumplimientos legales si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52, 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Máster **Santiago Díaz Flores**, Director de Tesorería; Licenciados **Henry Arias Pravia**, Ex Director de Tesorería; **Thelma Palacios Carballo**, Responsable Oficina de Pagaduría; **Mario Gutiérrez Marengo**, Director Financiero; **Zeneyda Carcache S.**, Responsable Oficina de Finanzas; **William Amador**, Responsable Oficina de Activo Fijo; **Aldrin Payán M.**, Responsable de Nómina; **Armando Alvarado C.** Director Desarrollo Organizacional; **Marielos Mejía Quintero**, Responsable de la Oficina de Compras; **Roger Espinoza Martínez**, Director de Recursos Humanos; **Roberto**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-13

López Gadea, Ex Director Administrativo y, Doctora **Clara Estrada Alejo**, Sub Directora de Recursos Humanos.- Se cumplió con lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica puesto que se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos auditados.- Con fundamento en los arts. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría al Máster **Santiago Díaz Flores**, Director de Tesorería; Licenciados **Henry Arias Pravia**, Ex Director de Tesorería; **Thelma Palacios Carballo**, Responsable Oficina de Pagaduría; **Esmeralda Balmaceda**, Cajera y Custodia de los Fondos de Fianzas y Consignaciones; **Leda Leytón Cruz**, Responsable de Oficina Control y Emisión de Cheques; **Mario Gutiérrez Marengo**, Director Financiero; **Aldrin Payán M.**, Responsable de Nómina; **Roger Espinoza Martínez**, Director de Recursos Humanos; **Roberto López Gadea**, Ex Director Administrativo; **Rolando Hernández**, Responsable Oficina de Contabilidad y, Doctora **Clara Estrada Alejo**, Sub Directora de Recursos Humanos, todos de cargos ya expresados; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-13

observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha veintiuno de junio ocho de mayo del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría. **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados y, **3)** El perjuicio económico causado a la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, hasta por la suma total de **Sesenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Córdobas netos (C\$61,655.00)**, a cargo de los Licenciados **Henry Arias Pravia**, Ex Director de Tesorería; **Thelma Palacios Carballo**, Responsable de la Oficina de Pagaduría y **Roberto López Gadea**, Ex Director Administrativo; por no realizar la gestión oportuna para cambiar timbres fiscales vencidos que permitiera su reposición por timbres vigentes, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. En esa virtud y como resultado del perjuicio económico real y efectivo determinado deberá cumplirse con lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, deberán de emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil de forma solidaria y cargo de los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Henry Arias Pravia**, **Thelma Palacios Carballo**, y **Roberto López Gadea**, todos de cargos ya expresados, por no gestionar oportunamente la reposición de dichos timbres fiscales ante la Dirección General de Ingresos, ocasionando un daño patrimonial a la Corte Suprema de Justicia, hasta por el monto ya indicado de **Sesenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Córdobas Netos (C\$61,655.00)**.- Que para sustentar y establecer debidamente dicho perjuicio económico se le solicitó a los auditados sus justificaciones conforme a derecho en la correspondiente notificación de hallazgos, los alegatos del señor Arias Pravia entre otros aspectos adujo que remitió comunicación por escrito a la División Administrativa para la compra y cambio de las especies fiscales ya que dicha oficina es la que maneja la patente para la venta de éstas; por su parte la Señora Thelma Palacios Carballo, argumentó que en cuanto al vencimiento de las dichas especies fiscales, se solicitó el tiempo los cambios del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-13

nueve para el año dos mil diez, pero la División Administrativa que es la encargada de renovar la patente, para la compra y cambio de las especies fiscales no manejaban el término de tiempo para realizar los cambios, motivo por el cual no pudieron ser cambiados; finalmente el señor Roberto López esgrimió que la comunicación de cambio por vencimientos de especies fiscales del año dos mil nueve no se recibió en tiempo y no permitió la conclusión de dicho trámite, la Dirección Administrativa atendió diligentemente la solicitud presentada por la Oficina de Pagaduría, e inmediatamente inició el proceso de gestión ante la DGI, en donde, desde ningún punto de vista, podíamos lograr atención inmediata y expedita debido a la premura del tiempo. La gestión efectivamente fue realizada posterior al primer trimestre y como lo establece la ley.- Como podrá apreciarse lo que se evidencia con los alegatos de los auditados más que desvirtuar la existencia del perjuicio económico es la falta de diligencia por parte de las instancias involucradas al no requerir a la DGI en tiempo y forma y en plazo de ley el cambio de las especies fiscales, de ahí que no habiendo nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse. El informe también revela hallazgos de control interno que deberán superarse con la implantación de las recomendaciones de auditoría y así será ordenado.-

II

Que la actuación gravosa que devino en perjuicio económico causado a la Corte Suprema de Justicia por parte de los Licenciados **Henry Arias Pravia**, **Thelma Palacios Carballo** y **Roberto López Gadea**, comprende también la inobservancia de disposiciones legales y de sus deberes y funciones tales como: Arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”*. Finalmente, se incumplió el arto. 104 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-13

entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Así mismo incumplieron las disposiciones legales relativas al Impuesto de Timbres Fiscales en el arto. 153 que establece: *“Todo timbre fiscal emitido en el año inmediato anterior podrá cambiarse en la misma cantidad y calidad por los timbres elaborados para el nuevo año, dicho cambio se efectuará en el primer trimestre del año en cualquiera administración de rentas previa solicitud escrita, adjuntando los timbres a cambiarse en buen estado y sin evidencia de haber sido usados”*, así mismo incumplieron el artículo 156 relativo a la obtención de patentes; también se incumplió lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno y otras disposiciones internas emitidas por las autoridades de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la administración y venta de timbres fiscales.- Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a sus cargos la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79, 84 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto del año dos mil once, con código de referencia PE-002-033-011, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión a los recursos asignados y documentos que se manejan bajo custodia en la División de Tesorería del Nivel Central, al trece de agosto del año dos mil diez, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, hasta por la cantidad de **Sesenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Córdobas Netos (C\$61,655.00)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** de forma solidaria, a cargo de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-13

señores **Henry Arias Pravia**, Ex Director de Tesorería; **Thelma Palacios Carballo**, Responsable de la Oficina de Pagaduría y **Roberto López Gadea**, Ex Director Administrativo, todos de la Corte Suprema de Justicia, por no gestionar en tiempo y forma ante la autoridad correspondiente la reposición de timbres fiscales.-

TERCERO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Henry Arias Pravia**, Ex Director de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como los artículos 153 y 156 relativos al Impuesto de Timbres Fiscales, las disposiciones internas emitidas por la Corte Suprema de Justicia para regular la venta y reposición de timbres fiscales y las Normas Técnicas de Control Interno.-

CUARTO: Ha lugar a determinar, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Thelma Palacios Carballo**, Responsable de la Oficina de Pagaduría de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como los artículos 153 y 156 relativos al Impuesto de Timbres Fiscales, las disposiciones internas emitidas por la Corte Suprema de Justicia para regular la venta y reposición de timbres fiscales y las Normas Técnicas de Control Interno.-

QUINTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Roberto López Gadea**, Ex Director Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-13

del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como los artículos 153 y 156 relativos al Impuesto de Timbres Fiscales, las disposiciones internas emitidas por la Corte Suprema de Justicia para regular la venta y reposición de timbres fiscales y las Normas Técnicas de Control Interno.-

SEXTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los señores **Henry Arias Pravia, Thelma Palacios Carballo y Roberto López Gadea**, de cargos ya expresados; como sanción administrativa una multa de dos (2) meses de salario; la ejecución y recaudación de la multa para el caso de los servidores públicos que aún laboran para la Corte Suprema de Justicia deberá efectuarse por la propia entidad, en caso contrario, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numerales 1) y 3) de nuestra de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la ley citada.-

SÉPTIMO: Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión contra la presente Resolución por lo que hace al establecimiento de la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, durante el término de ley y ante este Consejo Superior; todo de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

OCTAVO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-13

término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-